

5667/14 1295

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Expediente núm.

contra

Sipriano Luna Casanova

de

El Frago

(Zaragoza)

Juez Instructor de

Se ~~inició el expediente~~ en

Sobrescrito

en

11

de

diciembre

de 19

43

Fallado en

de

de 19

Remitido para ejecución al Juzgado en

de

de 19



AUDITORIA DE GUERRA
DE LA
5.ª REGION MILITAR

Causa núm. 784-39
Contra Dipriano Fe-
na Casatona
R.º n.º 801

Tengo el honor de remitir
a V. testimonio deducido de
la causa anotada al margen a
los efectos que procedan.

Dios guarde a V. muchos
años.

Zaragoza a 16 de April
de 1942

EL AUDITOR,

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]

1245

SEÑOR PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE RESPONSABILIDADES
POLÍTICAS DE Zaragoza

Autonimo Pallin Pons Solblado

1275

Salgado de Infanteria Secretario com-
andado para los tramites de ejecucion de la sentencia recaída en la causa nú-
mro 1784-39 instruida contra CIPRIANO LUNA CASABONA y de cuya causa es
Juez el Especial para el cumplimiento de sentencias de la quinta Region Militar
Oficial de Infanteria DON *Cipriano Luna Casabona*

CERTIFICADO: Que a los folios que se indicaran obran las actuaciones judiciales
queseñaladamente se transcriben las cuales dicen así:

Al 91 Excmo. Señor.- Estudiados los hechos recogidos en el procedimiento
sumarísimo Ordinario nº 784-40, el Fiscal Jurídico Militar, formuló contra
el procesado la calificación provisional que previene el artículo 542 en
relación con el 656 del Código de Justicia Militar; Acreditado que el pro-
cesado Cipriano Luna Casabona, mayor de edad penal, natural y vecino de
el Grao. (Baragosa), con anterioridad al glorioso movimiento nacional era
de ideas izquierdistas, afiliado a la U.C.T. una vez iniciado este se alistó
voluntariamente en octubre de 1936 en la quinta Bandera de F.E.T. de Aragón
cayendo prisionero en unión de otros compañeros en quinto de Ebro y siendo
llevado a la prisión del Puig donde el procesado se prestó hablando mal de
los nacionales y denunciando a sus compañeros, siendo detenido por los rojos
a consecuencia de sus denuncias, los también falangistas prisioneros
Manuel Berge y otro compañero, si bien los perjuicios que les originaron
fueron escasos, por lo que se le imputa como autor de un delito de auxilio
a la rebelión del artículo 240 del Código de Justicia Militar; con las
atenuantes de escasa trascendencia de los hechos la pena de reclusión
temporal con las accesorias de inhabilitación debía ser conmutada
la principal por la de prisión menor. Dada lectura de los en-
sentos cargos al procesado sistematizado de su Defensa, como Ministro de conformi-
dad, vistos los artículos 170 y el 560, las Leyes de 9 de Febrero de 1939
y de 10 de Diciembre de 1941 así como el Decreto de 24 de mayo de la Presidencia
del Gobierno de 25 de Mayo de 1940, esta procedente que V.E. imputara a
Cipriano Luna Casabona, la pena de los años de prisión menor que conserva
la accesoria de inhabilitación absoluta siendo de ocho la prisión preventiva
sufrida, como conforme a lo que se acordó en las ejecuciones de esta
Plaza que se notificara al procesado la resolución recaída, devolviéndole los
testimonios y recibos de la ejecución de sentencia y liquidada la condena
que antecede, practicadas estas y demás diligencias de ejecución pertinentes
elevaré al Excmo. V.E. no obstante, solvea Baragosa a 23 de Marzo de 1942
el Abator. Pl. Abil. R. Abil. R.

Al 92.- En Zaragoza a 25 de Marzo de 1942. Se conformado con el precedente
sistema de la Prisión y por las propias circunstancias, fallo que debe conmutar
y conmuto al procesado Cipriano Luna Casabona, como autor de un
delito de auxilio a la rebelión, a la pena de los años de prisión menor conser-
vando la accesoria conmutada de inhabilitación absoluta, siendo de ocho la
totalidad del tiempo de prisión preventiva sufrida por razón de esta causa
y sin que le perjudique la declaración de responsabilidad civil para las
que se estare conforme a lo dispuesto en la Ley de 9 de Febrero de 1939.-
Pasen los autos al Juez Militar de Ejecución de esta Plaza para la práctica
de lo demás que se propone el Capitán General Conasterio. Rubricado:

de la V.P. de Zaragoza al Excmo. V.E. de Madrid

para que conste de los hechos de la causa y para que se devuelva al Excmo. V.E. de Madrid
entrando en posesión que corresponda con su original el que me remite de orden
y visado por E.S. En Zaragoza a 25 de Marzo de 1942.
de 11 noventa y cuatro y 1942.



Autonimo Pallin Pons



1999
A

16-6-91

DILIGENCIA.—La pongo yo el Secretario para hacer constar se ha recibido el testimonio de la sentencia recaída en el sumarísimo de urgencia n.º 984 del año 1939 contra Leopoldo Luna Lasabona por delito de auxilio a la rebelión del que paso a dar cuenta al Tribunal Provincial.—Certifico.

Zaragoza a 13 de mayo de 1943.

PROVIDENCIA.—Zaragoza a 13 de mayo de 1943.

Señores

Dada cuenta del testimonio a que hace referencia la anterior diligencia, pase al Excmo. Sr. Fiscal para que informe si procede o no iniciar expediente por este Tribunal.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico.

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico.

El Fermat dice que en proceal
cuatro expedienta a Luperon
Luperon

Saragosa 20 Mayo 1945

Pedro de la Fuente

Ligencia - Fermat de Fiscalia en 17 junio
Luperon

Comidencia - Saragosa diez y siete de junio
S. J. - mil novecientos cuarenta y cinco

Repata }
Barroeta }
Pas al Fermat
Luperon

Seguidamente se cumplió lo mandado por
Luperon



AUTO

SEÑORES

Jose Millanuelo Durango
Jose Negada Torres
Arturo Valle Weber

Zaragoza, a *once* de *diciembre* de mil novecientos cuarenta y tres.

RESULTANDO: Que recibido de la Autoridad Militar testimonio de la sentencia dictada a

Bipriano Luna Casabona

do el Ministerio Fiscal, informa que procede declararle exento de responsabilidad política.

CONSIDERANDO: Que conforme a lo preceptuado en el párrafo 2.º del artículo 2.º de la Ley de 19 de Febrero de 2, están exentos de responsabilidad política los penados con pena inferior a los seis años, por lo que procede acceder a petición Fiscal y sobreseer en su consecuencia las precedentes diligencias, acordándose su archivo.

Vistos la disposición legal citada, sus concordantes y de modo especial la Ley de 9 de Febrero de 1939.

SE SOBRESEEN las precedentes diligencias de responsabilidad política contra

Bipriano Luna Casabona

dose conocimiento al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe de F. E. T y de las J. O. N. S. y remitiéndose testimonio al Tribunal Nacional haciendo constar en él se notificó en tiempo al Excmo. Sr. Fiscal de esta Audiencia.

Así por este su auto, lo acordaron y firman los Señores del Tribunal anotados al margen, de que como Secretario Cerco.

Arturo Valle Weber

Jose Negada Torres

Arturo Valle Weber

Jose Negada Torres

seguidamente se libran las comunicaciones
acordadas.

[Signature]

Al siguiente día notifique
Notificación al en legal forma al Ministerio
Sr. Fiscal Fiscal el auto anterior, queda
enterado y firma de que
certifico.

De la Fuente

[Signature]

[Signature]